REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-01053-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**PEDRO JOSUE MARTINEZ CARBONELL.**

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 28 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado **AECSA S.A.**, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 11 de febrero 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **AECSA S.A.** y a cargo de **PEDRO JOSUE MARTINEZ CARBONELL**, por concepto de la obligación contenida en el titulo valor, más el cobro de los intereses moratorios.

El demandado **PEDRO JOSUE MARTINEZ CARBONELL,** se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección señalada en la demanda, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "*(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*". -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada **PEDRO JOSUE MARTINEZ CARBONELL**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 de febrero 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma $ 665.877 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado Nº 54 del 31 /05/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria